



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE DICIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN,
DEPARTAMENTO DE LEÓN
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 246-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al mercado Santos Bárcenas adscrito a la alcaldía municipal de León, departamento de León se le realizó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los ingresos recibidos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-002-003-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Róger Salvador Gurdíán Vigil**, alcalde; **Guissela María Lacayo Medrano**, vicealcaldesa; **Mercedes de los Ángeles Espinoza Duarte**, secretaría del Concejo Municipal; **Reynaldo José Pérez**, gerente municipal; **Elvis Mariano Delgadillo Pérez**, asesor legal; **Miryam del Socorro Gámez Rodríguez**, directora financiera; **Gilberto Antonio Narváez Moreno**, director de servicios municipales; **Ivania Trinidad Delgado Vanegas**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Marco Antonio Zeledón Rodríguez**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **María Mercedes Rodríguez**, intendente del mercado Santos Bárcenas; **Marvin José Astacio Morales**, ex responsable de recursos humanos; **Ramona Valeska Espinoza Alvarado**, contadora del mercado Santos Bárcenas, **Glenis**



Xiomara Valdivia y **Lester José Rojas Cárcamo** ex intendentes del mercado Santos Bárcenas, todos de la alcaldía auditada. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados del informe de auditoría conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua a los servidores públicos involucrados con las operaciones.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el control interno aplicado a los ingresos recibidos en el mercado Santos Bárcenas al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; **2)** Establecer el cumplimiento de las autoridades correspondientes aplicables a los ingresos recibidos en el mercado Santos Bárcenas al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y **3)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno aplicado a los ingresos recibidos en el mercado Santos Bárcenas por el período dos mil dieciocho, se comprobó que fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **1)** El mercado Santos Bárcenas no cuenta con su propio sistema de administración de control interno para la recaudación de los ingresos; **2)** No se elabora acta de entrega y recepción de cargo, cuando ocurren cambios de intendentes del mercado Santos Bárcenas; **3)** La administración del mercado Santos Bárcenas, no cuenta con una normativa de arriendo y adjudicación de tramos y espacios; **4)** Expedientes de comerciantes presentan inconsistencias en la documentación que lo integran, y **5)** Debilidades en los recibos de tesorería y arqueos de diario que utiliza la administración del mercado Santos Bárcenas. **B)** Los ingresos recibidos en el mercado Santos Bárcenas en el período dos mil dieciocho, cumplen en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables, y **C)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad



fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad de la alcaldía de León implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-002-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, derivada de la revisión practicada al sistema de administración financiera de los ingresos recibidos en el mercado Santos Bárcenas, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, señores **Róger Salvador Gurdían Vigil**, alcalde; **Guissela María Lacayo Medrano**, vicealcaldesa; **Mercedes de los Ángeles Espinoza Duarte**, secretaria del Concejo Municipal; **Reynaldo José Pérez**, gerente municipal; **Elvis Mariano Delgadillo Pérez**, asesor legal; **Miryam del Socorro Gámez Rodríguez**, directora financiera; **Gilberto Antonio Narvárez Moreno**, director de servicios municipales; **Ivania Trinidad Delgado Vanegas**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Marco Antonio Zeledón Rodríguez**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **María Mercedes Rodríguez**, intendente del mercado Santos Bárcenas; **Marvin José Astacio Morales**, ex responsable de recursos humanos; **Ramona Valeska Espinoza Alvarado**, contadora del mercado Santos Bárcenas, **Glenis Xiomara Valdivia** y **Lester José Rojas Cárcamo** ex intendentes del mercado Santos Bárcenas, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en



ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintidós (1222) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López